

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0096**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 25 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio no. 173

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PABLO ANDRÉS RAMÍREZ CRUZ** en contra del **CONSORCIO CONTACTO GLOBAL S.A.S. y WINNER GROUP S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- El poder deberá corregirlo toda vez que está dirigido al "Juez Laboral de Pequeñas Causas de Manizales", asimismo, deberá indicar en éste la clase de proceso que se va a tramitar.

2.- Los hechos deberán estar debidamente enumerados para una debida fijación de litigio.

3.- Los hechos 1º, 5º-1 y 8º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

3.- En el hecho 5º deberá suprimir el fundamento jurídico allí expuesto.

4.- En la pretensión primera deberá indicar los extremos laborales.

5.- En la pretensión cuarta deberá indicar cuáles son los créditos laborales adeudados.

6.- La pretensión h) no tiene fundamento jurídico, por lo que deberá eliminarla.

7.- Deberá corregir los acápites de procedimiento y cuantía, ya que hace alusión aun proceso ordinario laboral de única instancia.

8.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería a la doctora SANDRA MILENA ARISTIZÁBAL NARANJO, hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 047 de abril 15 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**